

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica González Elípe.—Fernando Ledesma Bertret.—Juan Antonio Rossignoli Just.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28533

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este departamento por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 30 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 355/76, interpuesto por «Construcciones Colomina, S. A.» contra este Departamento, sobre falta absoluta de cotización a la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por "Construcciones Colomina, S. A.", contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el seis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; sin pronunciamiento sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28534

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Arbizu Urdiain y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 527/76 y 17/77, interpuesto por don Domingo José Arbizu Urdiain y otros contra este Departamento, sobre sanciones de suspensión de empleo y sueldo y pérdidas de haberes impuestas en expediente disciplinario,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados quinientos veintisiete/setenta y seis y diecisiete/setenta y siete interpuestos por el Letrado señor Gasch Riudor, en nombre y representación de don Domingo José Arbizu Urdiain, doña María de Alos Moner Vila, don Francisco Alegret Bardi, don Julio Nadal Capora y doña Encarnación Soto Fernández, contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de diecinueve de octubre y veintiocho del mismo mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis, resolviendo los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria anulando la notificación practicada en las mercedadas resoluciones relativa a la posibilidad de interposición del recurso contencioso-administrativo dejando a salvo el derecho de los recurrentes para ejercitarlo en el plazo de un mes ante la Jurisdicción Laboral correspondiente y no ha lugar a hacer expresa imposición de costas causadas en este recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente ad-

ministrativo al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: Carmen Corominas Pamias.—Vale.—Félix Ochoa.—Manuel María Derqui.—Juan Antonio S. Kiol (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

28535

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cervezas de Santander, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 29 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 132/76, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.» contra este Departamento, sobre resolución dictada con fecha 10 de junio de 1976 por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cervezas de Santander" frente a la Administración General del Estado contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco que impuso a la Entidad recurrente la sanción de siete mil pesetas por falta de cotización de las primas de reparto al régimen general de la Seguridad Social, y contra la resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de junio de mil novecientos setenta y seis desestimatoria de la alzada interpuesta, debemos declarar y declaramos no estar ajustados a derecho y ser nulos los expresados actos administrativos, sin haber lugar a la imposición de tal sanción, y desestimando, en parte, el recurso contra tales resoluciones en cuanto a la imposición a la Entidad recurrente de la sanción de cinco mil quinientas pesetas por no llevar en forma el libro de Matricula del Personal, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho tales actos administrativos, siendo procedente la imposición de esta sanción, sin hacer condena en costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Pedro Díaz Calero.—Miguel Lillo Muñoz (firmado y rubricado).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos dispuestos en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario del Departamento, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

28536

ORDEN de 16 de octubre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 13 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 268/77, interpuesto por «Banco Central, S. A.» contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas al Régimen General de la Seguridad Social y primas de Accidentes de Trabajo por falta de afiliación y cotización de una limpiadora,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice: